

Mérida, Yucatán, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, emitida por el Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310582921000028**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, en la cual requirió:

"SOLICITO LAS ACTAS DE CABILDO REALIZADAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA PRESENTE FECHA (SIC)".

SEGUNDO. El día seis de diciembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta mediante la cual el Secretario Municipal determinó sustancialmente lo siguiente:

"RESUELVE

...

• EN VISTA DE QUE LA PLATAFORMA NO PUEDE SOPORTAR ARCHIVOS QUE SOBREPASAN LOS 10 MEGAS, LE HAGO LLEGAR UN ENLACE EN EL CUAL PODRÁ ACCEDER A LAS ACTAS LAS CUALES SE ENCUENTRAN COMPRIMIDAS PARA SU MANEJO

• [HTTPS://DRIVE.GOOGLE.COM/FILE/D/1YYGT2BR4TXABSCZ-Q1MUPP_XAZXDVBKL/VIEW?USP=SHARING](https://drive.google.com/file/d/1YYGT2BR4TXABSCZ-Q1MUPP_XAZXDVBKL/VIEW?USP=SHARING)

..."

TERCERO. En fecha ocho de diciembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"ME HAN ENVIADO EL LINK PARA ACCEDER A LAS ACTAS DE CABILDO, SIN EMBARGO ME SALE 'ACCESO DENEGADO', CUANDO DEBERIA (SIC) SER UNA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC), ENVIO (SIC) CAPTURA DE PANTALLA Y EL LINK QUE ME MANDARON (SIC)"

CUARTO. Por auto emitido el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha trece de diciembre del año inmediato anterior, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, recaída a la solicitud de acceso con folio 310582921000028, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha quince de diciembre del año anterior al que transcurre, se notificó a la autoridad recurrida a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, en misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día nueve de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y archivos adjuntos, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310582921000028; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que la liga electrónica proporcionada como respuesta, si es posible abrirla, remitiendo para apoyar su dicho, la documental señalada en el acuerdo citado; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva

dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha catorce de febrero del año en curso, se notificó a la autoridad recurrida a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la solicitud realizada por la parte recurrente, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 310582921000028, se observa que aquél requirió lo siguiente:

"SOLICITO LAS ACTAS DE CABILDO REALIZADAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA PRESENTE FECHA."

En primera instancia, conviene precisar que toda vez que el ciudadano en su solicitud de acceso respecto a la información que desea obtener no precisó de manera completa el periodo sobre el cual recae su interés, si no únicamente refirió **"DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA PRESENTE FECHA"**, de conformidad a lo previsto en el Criterio 01/2015, el cual el compartido y validado por el Pleno de este Organismo Autónomo, el cual es del tenor literal siguiente:

Criterio 01/2015

ERROR DE ESCRITURA, SU NATURALEZA Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas Tesis y Jurisprudencias, que será considerado como error mecanográfico aquél que sea de carácter formal, como puede ser el yerro en la cita de un número de expediente, el nombre de alguna de las partes, entre otros; dicho de otra forma, se trata de errores que no guardan relación con el fondo del asunto, ya que afectan los documentos, y no así los actos jurídicos que en éstos se reflejan; en este sentido, para determinar si en alguna constancia, se actualizó o no el error material, primeramente debe establecerse si en adición al dato que se advirtió como un vicio, existen otros que se encuentren encaminados de manera inequívoca a fijar la intención de quien la suscribe, pues sólo de acontecer lo anterior, podrá corroborarse que el error detectado es de aquéllos que no impiden conocer a los destinatarios de un documento, el propósito de su emisor.

Se desprende, que la información de su interés sería aquella que se hubiere generado del primero de septiembre de dos mil veintiuno a la fecha de la solicitud de acceso, esto es: **al veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.**

Quedando la información solicitada, de la forma siguiente:

"SOLICITO LAS ACTAS DE CABILDO REALIZADAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO."

Establecido lo anterior, conviene mencionar que la autoridad en fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, inconforme con la contestación del Sujeto Obligado, la parte recurrente el día ocho del propio mes y año, presentó el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo

siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos de los cuales se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta inicial recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

II. ADICIONALMENTE, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS:

...

B) LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO, LOS CONTROLES DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES DE CABILDO Y EL SENTIDO DE VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO SOBRE LAS INICIATIVAS O ACUERDOS.

..."

En ese sentido, el espíritu de la fracción II inciso B del artículo 71 de la Ley General en cita, es la publicidad de la información relativa a *las actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las Sesiones de Cabildo y el sentido de*

votación de los miembros del Cabildo sobre las iniciativas o acuerdos; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Por otro lado, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la fracción XLIV del Artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"II. ADICIONALMENTE, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS:

...

B) LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO, LOS CONTROLES DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES DE CABILDO Y EL SENTIDO DE VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO SOBRE LAS INICIATIVAS O ACUERDOS

SE PUBLICARÁ EL CALENDARIO TRIMESTRAL DE LAS REUNIONES A CELEBRAR EN SESIÓN DE CABILDO EN TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y LA INFORMACIÓN DE AQUELLAS REUNIONES QUE YA HAN SIDO CELEBRADAS EN EL EJERCICIO QUE SE CURSE.

RESPECTO DE LAS SESIONES QUE YA HAYAN SIDO LLEVADAS A CABO, SE INCLUIRÁ LO CORRESPONDIENTE A CADA SESIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS QUE DE ELLAS DERIVEN. SE PRESENTARÁN LOS DOCUMENTOS COMPLETOS EN SU VERSIÓN PÚBLICA. 164 EN CASO, DE QUE LAS ACTAS SE ENCUENTREN EN PROCESO DE FIRMA, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ACLARARLO Y ESTABLECERÁ UNA FECHA COMPROMISO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN CON FIRMAS INCLUIDAS.

CUANDO LA INFORMACIÓN DE ESTE INCISO SE ACTUALICE AL TRIMESTRE QUE CORRESPONDA, DEBERÁ CONSERVARSE LA INFORMACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO, DE ESTA MANERA, AL FINALIZAR EL AÑO EN CURSO, LAS PERSONAS PODRÁN COTEJAR EL CALENDARIO ANUAL DE LAS SESIONES A CELEBRAR CON LA INFORMACIÓN DE CADA REUNIÓN Y LOS DOCUMENTOS DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.

RESPECTO DE LA VOTACIÓN O SENTIDO DE PARTICIPACIÓN SE DEBE ENTENDER LOS ARGUMENTOS QUE SE USARON PARA LLEGAR A UNA DETERMINADA CONCLUSIÓN, POR CADA INTEGRANTE DEL CABILDO CON

DERECHO DE VOZ Y VOTO.

EN AQUELLOS TRIMESTRES EN LOS QUE NO SE LLEGARA A GENERAR INFORMACIÓN, SE INCLUIRÁ UNA NOTA FUNDAMENTADA, MOTIVADA Y ACTUALIZADA AL PERIODO CORRESPONDIENTE, QUE EXPLIQUE LAS RAZONES POR LAS CUALES NO SE PUBLICA INFORMACIÓN.

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN: TRIMESTRAL

CONSERVAR EN EL SITIO DE INTERNET: INFORMACIÓN DEL EJERCICIO EN CURSO

APLICA A: MUNICIPIOS (CABILDO MUNICIPAL)

...

CRITERIOS ADJETIVOS DE CONFIABILIDAD CRITERIO 18 ÁREA(S) RESPONSABLE(S) QUE GENERA(N) POSEE(N), PUBLICA(N) Y/O ACTUALIZA(N) LA INFORMACIÓN

..."

Establecido todo lo anterior, es posible determinar que es información de carácter público, la relativa a: **SOLICITO LAS ACTAS DE CABILDO REALIZADAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Asimismo, conviene precisar que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SEXTO. Determinada la publicidad de la información, a continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN,

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL

DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de

Yucatán.

- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular es conocer: **SOLICITO LAS ACTAS DE CABILDO REALIZADAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021**, resulta incuestionable que el Área competente para poseerle en sus archivos es el **Secretario Municipal**, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, autorizar con su firma y rubricar las actas y documentos oficiales, y tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, para dar respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 310582921000028.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes; siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **el Secretario Municipal.**

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado a la respuesta que constituye el acto reclamado, se desprende que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, con base en lo manifestado por el Secretario Municipal, quien manifestó sustancialmente lo siguiente:

"RESUELVE

...

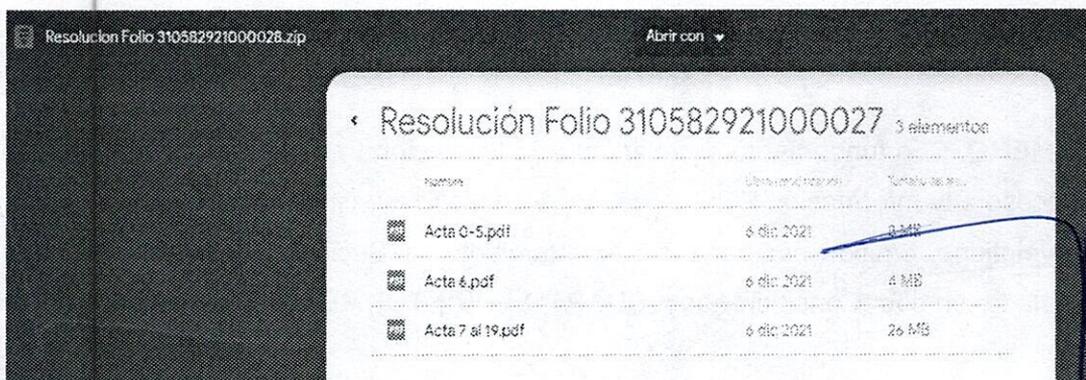
• EN VISTA DE QUE LA PLATAFORMA NO PUEDE SOPORTAR ARCHIVOS QUE SOBREPASAN LOS 10 MEGAS, LE HAGO LLEGAR UN ENLACE EN EL CUAL PODRÁ ACCEDER A LAS ACTAS LAS CUALES SE ENCUENTRAN COMPRIMIDAS PARA SU MANEJO

• [HTTPS://DRIVE.GOOGLE.COM/FILE/D/1YYGT2BR47XABSCZ-Q1MUPP_XAZXDVBKL/VIEW?USP=SHARING](https://drive.google.com/file/d/1YYGT2BR47XABSCZ-Q1MUPP_XAZXDVBKL/VIEW?USP=SHARING)

..."

Con motivo de lo anterior, esta autoridad resolutora en uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a verificar el enlace electrónico proporcionado, siendo el caso, que al intentar acceder al mismo, esto sí fue posible, ya que dicho enlace remite a un archivo zip denominado "Resolucion Folio 310582921000028.zip" el cual contiene tres actas de cabildo de fecha primero de septiembre, seis y ocho de octubre, todas del año dos mil veintiuno, las cuales corresponden con lo petitionado, pues se trata de Actas de Sesión de Cabildo celebradas por el Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán durante el periodo comprendido del primero de septiembre al veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, por lo tanto, se desprende que el agravio señalado por el particular no resulta procedente, pues **el enlace proporcionado sí resultó accesible** y corresponde con la información petitionada; siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:

“



...

Nombre	Tamaño	Tamaño comp...	Modificado	Creado	Acceso
Acta 0-5.pdf	8 568 568	7 879 198	2021-12-06 10:07	2021-12-06 10:07	2021-12-06 10:52
Acta 6.pdf	3 740 107	3 484 616	2021-12-06 10:07	2021-12-06 10:07	2021-12-06 10:12
Acta 7 al 19.pdf	26 868 294	24 604 469	2021-12-06 10:12	2021-12-06 10:12	2021-12-06 10:42

...

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SUCILÁ, YUCATÁN POR EL PERIODO 2021-2024

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, siendo las 00:15 horas del día primero del mes de septiembre del año dos mil veintiuno y encontrándose presentes y reunidos en el edificio que ocupa el Palacio Municipal los integrantes del H. Ayuntamiento, Administración 2021-2024, damos inicio a esta Sesión Solemne de Cabildo del Municipio de Sucilá que fue citado para la declaratoria de instalación del Ayuntamiento, así como para que la Ciudadana Presidenta Municipal Gabriela de Jesús Pool Camelo rinda su compromiso constitucional y atestigüe la rendición del compromiso constitucional de los regidores que integran el Cabildo. Esta sesión es con sujeción al siguiente:

...

**ACTA NÚMERO 006
SESION EXTRAORDINARIA**

EN EL MUNICIPIO DE SUCILÁ, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTANDO PRESENTES EN LA SALA DE JUNTAS UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES DEL H. CABILDO DE ESTA LOCALIDAD POR EL PERIODO 2021 - 2024, MISMOS QUE FUERAN PREVIAMENTE CONVOCADOS, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, MISMA QUE ES PRESIDIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, CON SUJECION AL SIGUIENTE:

...

**ACTA NÚMERO 0007
SESION EXTRAORDINARIA**

EN EL MUNICIPIO DE SUCILÁ, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTANDO PRESENTES EN LA SALA DE JUNTAS UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES DEL H. CABILDO DE ESTA LOCALIDAD POR EL PERIODO 2021 - 2024, MISMOS QUE FUERAN PREVIAMENTE CONVOCADOS, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, MISMA QUE ES PRESIDIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, CON SUJECION AL SIGUIENTE:

...

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el seis de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por el Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, pues dicha respuesta fue puesta a disposición en un formato accesible, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por parte del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

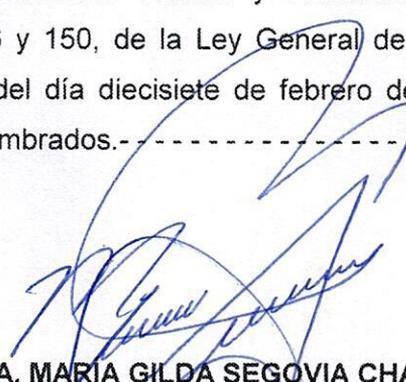
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y

Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

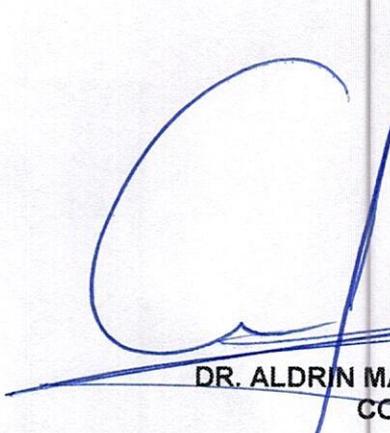
TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

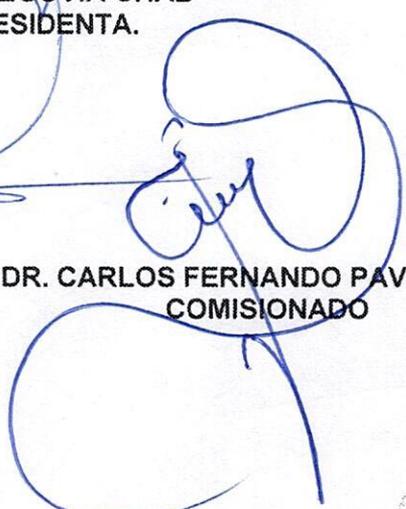
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANCJAPCHNM.